

TIPOS DE SOCIEDADES

COMUNIDADES DE BIENES

La comunidad de Bienes es un contrato por el que la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

Características

Las comunidades de bienes tienen las siguientes características:

- Su regulación y funcionamiento se establece en el Código Civil.
- No se exige un mínimo de socios.
- No se exige aportación mínima ni máxima.
- Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- Su responsabilidad frente a terceros es ilimitada.
- Se constituirá mediante escritura cuando se aporten bienes inmuebles.
- No tiene personalidad propia.

Trámites específicos de constitución

Los trámites necesarios para poder realizar la actividad por la comunidad de bienes son:

a) Escritura pública ante notario, que solo será necesario en el caso de que se hayan aportado muebles inmuebles o derechos reales.

b) Será necesario solicitar ante Hacienda:

- El Código de identificación fiscal.
- Pagar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Y realizar la declaración censal.

c) En cuanto a la Tesorería Territorial de la seguridad social, será requisitos necesarios:

- Alta en el régimen correspondiente.
- Suscripción de la empresa.

- Alta en cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Alta de los trabajadores.

d) En la dirección provincial de la Seguridad Social deben realizarse los siguientes trámites:

- Obtención y legalización del libro de trabajo.
- Obtención del calendario laboral.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil es un contrato por el que dos o más personas ponen en común dinero, bienes o industria con el propósito de repartir ganancias entre ellas.

Características

Las principales características de estas sociedades son:

- Pueden existir socios industriales.
- El capital estará formado por las aportaciones de los socios. Estas aportaciones pueden consistir tanto en dinero, como en bienes.
- No existe un capital mínimo, ni máximo
- El número mínimo de socios ha de ser de dos.
- Los socios responden frente a las deudas de forma ilimitada
- La personalidad jurídica propia estará en función de que sus pactos tengan o no carácter público o secreto.
- Se registrarán por las disposiciones de las comunidades de bienes cuando los pactos sean secretos.

Trámites específicos de constitución

Los trámites necesarios para poder realizar la actividad por la sociedad civil son:

a) Escritura pública ante notario, que solo será necesario en el caso de que se hayan aportado muebles inmuebles o derechos reales.

b) Será necesario solicitar ante Hacienda:

- El Código de identificación fiscal.
- Pagar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Y realizar la declaración censal.

c) En cuanto a la Tesorería Territorial de la seguridad social, serán requisitos necesarios:

- Alta en el régimen correspondiente.
- Suscripción de la empresa.
- Alta en cobertura de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Alta de los trabajadores.

d) En la dirección provincial de la Seguridad Social deben realizarse los siguientes trámites:

- Obtención y legalización del libro de trabajo.
- Obtención del calendario laboral.

SOCIEDAD COLECTIVA

Las sociedades colectivas son unas sociedades de carácter personalistas, que funcionan en nombre colectivo de todos los socios y bajo su responsabilidad ilimitada y solidaria.

Características

Como características de esta sociedad podremos establecer:

- Deben estar formada por dos o más socios.
- No existe mínimo o máximo legal para la cifra de capital social.
- Es una sociedad donde cada socio, antes de entrar a formar parte de la sociedad debe cumplir unos caracteres impuestos por los demás socios.
- Es una sociedad de trabajo o gestión colectiva.
- La gestión y administración es realizada por los administradores nombrados por la sociedad o todos los socios en su caso.
- La responsabilidad de todos los socios es personal, ilimitada y solidaria.
- Existen dos clases de socios: industrial y capitalista.

La responsabilidad de las deudas sociales según se establece en el artículo 127 y 237 del código de comercio se configura de la siguiente forma:

- Todos los socios responden solidariamente con sus bienes a las resultas de las operaciones

que se hagan a nombre y por cuenta de la compañía bajo la firma de esta y por persona autorizada para usarla.

- Del cumplimiento de sus obligaciones responde como deudor con todos sus bienes presentes y futuros.
- Responsabilidad solidaria de todos los socios entre sí.

Trámites específicos de constitución

Para la constitución de estas sociedades se requiere escritura pública y su inscripción en el registro de la propiedad.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Es una sociedad constituida por una serie de personas que se asocian libremente para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales.

Características

Como principales caracteres de la sociedad podríamos establecer los siguientes:

- Capital social variable según se establezca en los estatutos.
- Se puede fijar una aportación mínima de capital social para poder ser socio
- El socio podrá libremente darse de baja de la sociedad
- El socio puede incorporarse libremente a la sociedad.
- No existen actividades prohibidas para estas sociedades.

SOCIEDAD LABORAL

Son sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital pertenece mayoritariamente a los trabajadores que prestan sus servicios en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y cumplan los siguientes caracteres.

Características

- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no puede superar el 15 por 100 de las horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o sus abreviaturas SAL o SLL.

- c) La Sociedad Anónima Laboral el capital debe estar íntegramente suscrito y desembolsado en un 25 por 100.
- d) La Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral el capital deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado.
- e) Ningún socio puede poseer acciones o participaciones que represente más de la tercera parte de capital social.
- f) Además, de las reservas estatutarias, están obligados a constituir un fondo especial de reserva del 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio.
- g) Debe inscribirse en el Registro Mercantil, pero previamente tiene que aportar el certificado que acredite la calificación por el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales o por el órgano competente de la comunidad autónoma como Sociedad Laboral

ENLACES DE INTERÉS

[Información fiscal, mercantil y laboral](#)

[Agencia Estatal de la Administración Tributaria](#)

[Comunidad de Madrid](#)

[Ministerio de Industria, Turismo y Comercio](#)

[Periódico expansión](#)

[Cámara de Comercio de Madrid](#)

[Información mercantil, y trámites se sociedades](#)

[Información legal, mercantil y fiscal](#)

[Ministerio de Industria, Turismo y Comercio](#)

[Generalidades de las Comunidades de Bienes](#)

[Generalidades de Sociedades Civiles](#)

[Generalidades de Sociedades Colectivas](#)

[Generalidades de sociedad laboral](#)

[Generalidades de sociedades cooperativas](#)